



Castilla-La Mancha

CANTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad TOLEDO	
23 NOV. 2021	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
1187040	

FECHA: Toledo, 19/11/2021	DESTINATARIO
SU REFERENCIA	Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara
NUESTRA REFERENCIA SG. Orden Registro objetores	Avenida del Ejército Nº 9B.
ASUNTO Audiencia Proyecto de Orden	19004, Guadalajara

Se está tramitando el proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha. La Secretaria General de la Consejería de Sanidad ha resuelto dar trámite de audiencia a los afectados, indicando a qué organizaciones debe dirigirse.

Con el presente documento, le adjuntamos la citada resolución de la Secretaría General, así como el texto del proyecto de orden, con el fin de que se inicie desde su recepción el plazo de veinte días señalado en la resolución de la Secretaría General para que presente las sugerencias, propuestas, alegaciones u observaciones que estime pertinentes.

Se envía, simultáneamente, la documentación señalada mediante correo electrónico a la dirección secretaria@comguada.com.

LA JEFA DE ÁREA
DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN




Fdo.: Sonia Lozano Sabroso



Castilla-La Mancha

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone el trámite de audiencia sobre el proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

La Consejería de Sanidad está tramitando el proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta la naturaleza organizativa y ejecutiva en materia de gestión sanitaria de este proyecto de orden, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria ha propuesto, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se prescinda de los trámites de consulta e información públicas pero que, en cumplimiento del principio de transparencia y aunque se trate de un procedimiento que se realiza en ejecución de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se realice el trámite de audiencia a los colegios de profesionales sanitarios directamente implicados y a los gestores de los centros sanitarios afectados, para que puedan aportar sugerencias y propuestas. En consecuencia, se prevé dar audiencia al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en relación a los centros sanitarios públicos y a los gestores de los hospitales privados de Castilla-La Mancha que constan inscritos en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha a la fecha de esta resolución.

Estimando necesario el trámite de audiencia para que los afectados puedan realizar tal aportación, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad,

Resuelve:

Primero. Objeto.

1. Esta Resolución tiene por objeto someter al trámite de audiencia el proyecto de Orden, de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.
2. La audiencia, para que los interesados puedan presentar las sugerencias, propuestas, alegaciones u observaciones que estimen oportunas, se concede a:
 - a) Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
 - b) Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha
 - c) Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla-La Mancha.
 - d) Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.
 - e) Colegio Oficial de la Psicología de Castilla-La Mancha.



Código Seguro de Verificación (CSV): B46955577632BEBB8536C



Castilla-La Mancha

f) Hospitales privados de Castilla-La Mancha que constan inscritos en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha, en concreto:

- 1º. Hospital Quironsalud Santa Cristina.
- 2º. Hospital Quironsalud Albacete.
- 3º. Hospital Quironsalud Ciudad Real.
- 4º. Hospital Quiron Salud Alcázar De San Juan.
- 5º. Hospital Quironsalud Puertollano.
- 6º. Hospital Recoletas Cuenca, S.L.U.
- 7º. Clinica Doctor Sanz Vazquez.
- 8º. Clinica La Antigua.
- 9º. Clinica Marazuela, S.A.
- 10º. Hospital Quironsalud Toledo.
- 11º. Hospital San José Solimat.

Segundo. Plazo para realizar las aportaciones.

El plazo para aportar sugerencias, propuestas, alegaciones u observaciones será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Tercero. Forma de realizar las aportaciones.

1. Las aportaciones deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, Avda. de Francia nº 4, 45071-Toledo.
2. Las alegaciones se podrán presentar en el Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante el Formulario de Propósito General, en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la dirección de correo electrónico: sgsanidad@jccm.es.

Cuarto. Notificación.

La presente Resolución se notificará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntándose a la misma el proyecto de Orden para su conocimiento.

Toledo, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 18-11-2021
por Elena Martín Ruiz
Cargo: Secretaria General de Sanidad

Fdo.: Elena Martín Ruiz



Orden.../..., de... de ..., de la Consejería de Sanidad, del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

En fecha 25 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, que introduce en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual como es la eutanasia, definida como la actuación que produce la muerte de una persona de forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dicha persona, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad o padecimiento incurable que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios.

La Ley, en su artículo 13, establece que la prestación de ayuda para morir estará incluida en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud (SNS) y será de financiación pública, así como que los servicios públicos de salud aplicarán las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación de ayuda para morir en los supuestos y con los requisitos establecidos en la misma; y, en su artículo 14, que esta prestación se realizará en centros sanitarios públicos, privados o concertados, y en el domicilio, sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabados por el ejercicio de la objeción de conciencia sanitaria o por el lugar donde se realiza.

Esta misma ley, en su artículo 16, regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, como derecho al rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia, como decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. En el apartado 2 de este artículo se establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.

Para tales fines, la presente orden crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha. Este registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia al constituir el instrumento normativo adecuado para crear el registro al que hace referencia el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Por otra parte, se ajusta al principio de proporcionalidad, en tanto que contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento al fin perseguido, y se adapta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Se adecua, asimismo, al principio de minimización de datos al que debe ajustarse el tratamiento de datos personales requerido por la normativa vigente en la materia, que deberá circunscribirse a los que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Por último, respeta el principio de eficiencia en la medida en que permite una gestión racional de los recursos públicos.

En la elaboración de la orden, dada la naturaleza organizativa y ejecutiva en materia de gestión sanitaria, como aplicación de las normas estatales y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido de los trámites de consulta e información públicas. No obstante, en cumplimiento del principio de transparencia y aunque se trate de un procedimiento que ya se realiza como desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, en el proceso de elaboración de esta norma se ha realizado el trámite de audiencia a los colegios de profesionales sanitarios directamente implicados y a los gestores de los centros sanitarios afectados.

En consecuencia con todo lo expresado y en el ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La orden tiene por objeto:

- a) Crear y regular el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- b) Establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a realizar la ayuda para morir.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación a los profesionales sanitarios de la comunidad autónoma, tanto del ámbito público como privado que, encontrándose directamente implicados en la prestación de ayuda a morir, manifiesten, por razones de conciencia, su rechazo o negativa a participar en la prestación de ayuda para morir.

Artículo 3. Creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

Se crea el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha (en adelante Registro). El Registro dependerá de la Dirección General competente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias.

Artículo 4. Declaración de la objeción de conciencia.

1. Cada profesional sanitario directamente implicado en la prestación de la ayuda para morir que, por razones de conciencia, no desee realizar dicha intervención deberá presentar con carácter previo una declaración escrita de objeción de conciencia.

A los efectos de esta orden, se considera que son profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir aquellos que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo. Además de profesionales de medicina y enfermería que intervengan en el proceso final de prescripción o administración y suministro de medicamentos, podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia los especialistas en psicología clínica y farmacia hospitalaria.

2. El ejercicio de la objeción de conciencia en la prestación sanitaria de ayuda para morir no se extenderá al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información a pacientes y familiares, acompañamiento, ni a traslados intercentros.

3. La objeción de conciencia es un derecho individual, con un carácter personal, intransferible y concreto. Por lo tanto, no podrá ejercerse por una institución, un centro, un servicio o una unidad.

Artículo 5. Fines del Registro.

El Registro tendrá los siguientes fines:

a) Realizar la inscripción de las declaraciones de objeción de conciencia de profesionales sanitarios, así como las modificaciones o revocaciones de las mismas.

b) Facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria de la comunidad autónoma y a las personas responsables de los centros sanitarios en los que se realice la prestación de ayuda para morir, para que se pueda garantizar una adecuada gestión de la misma.

Artículo 6. Datos del Registro.

Los datos que se inscribirán en el Registro serán los siguientes:

a) Datos identificativos:

1º Apellidos y nombre.

2º NIF o NIE.

3º Sexo.

b) Datos de contacto:

1º Email.

2º Teléfono.

c) Datos profesionales:

1º Titulación.

2º Especialidad.

3º Centros en los que presta servicios.

4º Servicios a los que se encuentra adscrito.

5º Gerencia del Sescam de la que depende el centro, en su caso.

d) Fecha de presentación de la objeción de conciencia y, en su caso, de la revocación.

e) Observaciones o consideraciones especiales que, en su caso, tenga la declaración de objeción.

Artículo 7. Procedimiento para la inscripción en el Registro.

1. La declaración de objeción de conciencia se presentará de manera individualizada y se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias.
2. La declaración de objeción de conciencia se presentará, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la prestación de ayuda para morir, mediante el envío telemático a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
3. La declaración de objeción de conciencia se inscribirá de oficio en el Registro. Se considera como fecha de inscripción la fecha de presentación de la declaración de objeción de conciencia.
4. Si las declaraciones de objeción de conciencia no cumplen los requisitos legales, se requerirá su subsanación en el plazo de diez días, con la advertencia de que, si no se subsana en dicho plazo, se le tendrá por desistido.
5. La declaración de objeción de conciencia tendrá efectos de forma indefinida y podrá ser modificada o revocada en cualquier momento. La modificación de los datos de la persona declarante o del centro donde trabaja o la revocación de la objeción de conciencia deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en los apartados anteriores para la declaración de objeción.

Artículo 8. Acceso al Registro.

1. Podrán acceder al Registro, en el ámbito de sus competencias, las personas responsables de los centros sanitarios públicos o privados en los que se realice la prestación de ayuda para morir, en el ejercicio legítimo de sus funciones y respecto de las personas objetoras dependientes de cada centro, a los solos efectos de garantizar su adecuada gestión. Asimismo, la persona interesada podrá acceder a sus propios datos.
2. A efectos del acceso, se entiende por responsables de los centros sanitarios los siguientes:
 - a) En el ámbito público:
 - 1º De todos los centros, la persona que desempeña la Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 - 2º De todos los centros de atención primaria, la persona que desempeña la Dirección General de Atención Primaria.
 - 3º En cada Gerencia de Atención Integrada y Gerencias de Atención Hospitalaria y Atención Primaria de Toledo, las personas que desempeñan la dirección gerencia y las direcciones médica y de enfermería respecto a los centros localizados en su área de influencia.
 - b) En el ámbito privado, las personas que desempeñan la dirección o gerencia y las direcciones médica y de enfermería del centro.

Artículo 9. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. El Registro se someterá al principio de estricta confidencialidad.

2. La protección de los datos recabados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, ...de ... de 2021

El Consejero de Sanidad

JESÚS FERNÁNDEZ SANZ